apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (artículo 239 de la L.P.L.).

Séptimo.- Para dar cumplimiento de los artículos 270 de la L.O.P.J. y 23 y 274 de la L.P.L., dése traslado del escrito presentado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones, para que pueda ejercitar las acciones para las que está legitimado debiendo, en un plazo máximo de quince días instar lo que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten. Recuérdesele sus obligaciones y derechos, que, en aras de la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se derivan de los artículos 118 de la C.E., 33 del E.T. y 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la L.P.L.

Parte dispositiva

A.- Despachar la ejecución solicitada por don Francisco Javier Bricio Garrido, don Juan Antonio Griñán Herrera, don Daniel Padilla Román, don Jesús Cruz Lerin, don David Navarro Rodríguez contra Recogida de Transportes y Distribución Postal, S.L., por un importe de 26.823,44 euros de principal más 2.682,34 euros y 1.877,64 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente y que desglosadas por demandante corresponden las siguientes cantidades:

Don Francisco Javier Bricio Garrido: 836,60 euros de indemnización + 4.283,40 euros de salarios de tramitación= 5.120 euros de principal más 512,00 euros y 358,40 euros para costas e intereses fijados provisionalmente.

Don Juan Antonio Griñán Herrera: 904,55 euros de indemnización + 4.283,40 euros de salarios de tramitación = 5.187,95 euros de principal más 518,79 euros y 363,16 euros para costas e intereses fijados provisionalmente.

Don Daniel Padilla Róman: 998,67 euros de indemnización + 4.283,40 euros de salarios de tramitación = 5.282,07 euros de principal más 528,21 euros y 369,74 euros para costas e intereses fijados provisionalmente.

Don Jesús Cruz Lerin: 1.019,60 euros de indemnización + 4.283,40 euros de salarios de tramitación = 5.303 euros de principal más 530,30 euros y 371,21 euros para costas e intereses fijados provisionalmente.

Don David Navarro Rodríguez: 1.647,02 euros de indemnización + 4.283,40 euros de salarios de tramitación = 5.930,42 euros de principal más 593,04 euros y 415,13 euros para costas e intereses fijados provisionalmente.

B.- Líbrese oficio a la Oficina de Averiguación Patrimonial del Ministerio de Economía y Hacienda a fin de localizar bienes y derechos titularidad de la parte ejecutada, diligenciándose a través del Servicio de Apoyo del Decanato de esta ciudad.

C.- Se acuerda el embargo de las cantidades que en concepto de I.R.P.F. e I.V.A pudiera ser perceptor el ejecutado librándose a tal efecto oficio a la A.E.A.T. y líbrese oficio al Servicio de Indices a fin de que informen si el ejecutado es titular de algún bien inmueble interesándose la remisión de las cantidades a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto cuenta corriente 2525/0000/00/0131/07, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

D.- Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

E.- Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el Razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

F.- Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada-Juez, doña Concepción del Brio Carretero.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.P.L., doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Recogida de Transportes y Distribución Postal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Madrid 28 de noviembre de 2007.-La Secretaria Judicial, Elisa Cordero Díez.

N.º I.- 452

AYUNTAMIENTOS

TOLEDO

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2007, acordó aprobar inicialmente los Estatutos del Consejo Escolar de Toledo y el Reglamento de Régimen Interior del mismo. Dicho acuerdo, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de 14 de noviembre de 2007, establecía un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

El expediente permaneció expuesto al público en el Negociado de Educación y Festejos de este Ayuntamiento desde el 15 de noviembre hasta el 21 de diciembre de 2007. Durante este periodo no se ha presentado contra dicho expediente ningún tipo de reclamación, por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se considera definitivamente aprobado.

Dicho texto entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Toledo 9 de enero de 2008.–El Vicealcalde, Angel Felpeto Enríquez.

ESTATUTOS CONSEJO ESCOLAR DE TOLEDO

PREAMBULO

La Constitución Española, en su artículo 9.2, atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de «facilitar la participación a todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural o social».

El apartado 5 del artículo 27 de esa misma Constitución establece que «los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados».

La Ley de Bases de Régimen Local en su artículo 25.2 n), especifica: «Participar en la programación de la enseñanza y cooperar en la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria».

El Excmo. Ayuntamiento de Toledo, previo acuerdo plenario adoptado el día 5 de febrero de 2004, cursó petición a las Cortes de Castilla-La Mancha para que autorizasen a la ciudad de Toledo la aplicación del Título X de la Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. Las Cortes Regionales aprueban a través de la Ley 11 de 2004, de 21 de diciembre, la aplicación al municipio de Toledo del régimen de organización de los municipios de gran población al entender que concurren las circunstancias de carácter objetivo exigidas para ello.

El Real Decreto 2274 de 1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, dictado en desarrollo de la disposición adicional decimoséptima de la Ley Orgánica 1 de 1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, prevé la

cooperación y participación activas de las Corporaciones Locales en el ámbito educativo, al ser éstas las administraciones más próximas a la ciudadanía, lo que permitirá optimizar los recursos públicos existentes y rentabilizar al máximo los esfuerzos y actuaciones realizados por cada Administración.

La Ley 3 de 2007 de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha dice en su exposición de motivos que la participación efectiva de la sociedad en la programación general de la enseñanza a través de los distintos sectores que componen la comunidad educativa es un mandato de la Constitución Española de 1978 que recogen la Ley Orgánica 8 de 1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación y la Ley Orgánica 2 de 2006 de 3 de mayo de Educación.

En su Capítulo II establece que los Consejos Escolares de Localidad son los órganos de consulta y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal.

La participación ciudadana es uno de los derechos sobre los que se asienta la idea de democracia y es también uno de los criterios a través de los cuales los ciudadanos juzgan la acción de sus gobiernos. Esta vinculación entre participación y democracia adquiere un significado esencial en el ámbito local, al ser la administración más cercana al ciudadano y es a este nivel de gobierno al que los ciudadanos asocian con mayor intensidad el calor de la participación y al que exigen unos estilos de gobierno más participativos.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Toledo contempla la creación de los Consejos Sectoriales en las principales áreas de gobierno y actuación que se considere conveniente por razón de la materia.

Asimismo determina que los Consejos Escolares de Localidad se constituirán en aquellos municipios donde existan al menos dos centros escolares financiados con fondos públicos.

De conformidad con estas normas, se regula la participación social en el Consejo Escolar de Toledo.

Artículo 1.

El Consejo Escolar I de Toledo se crea al amparo del Capítulo II de la Ley 3 de 2007 de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, como un órgano de participación en la programación de la enseñanza no universitaria sostenida con fondos públicos, tanto general como especial, infantil y de adultos, y de la ejercida en los centros educativos municipales de la ciudad de Toledo.

Artículo 2.

El Consejo Escolar es el órgano de consulta y participación de la comunidad educativa de la ciudad de Toledo.

Artículo 3.

El Consejo Escolar de Toledo coordinará su actuación con los Consejos Escolares de los Centros educativos radicados en el término municipal y fomentará una mayor coordinación entre las diferentes administraciones públicas.

Artículo 4.

El Consejo Escolar de Toledo conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tendrá las siguientes funciones y será consultado para los siguientes asuntos:

a) La elaboración de proyectos educativos de ciudad asociados o no al desarrollo de modelos de ciudades educadoras y a la coordinación e incorporación de las ofertas formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa.

b) La programación de las actividades complementarias cuando estén relacionadas con el uso del entorno cercano; de las actividades extracurriculares y los planes de apertura.

c) La localización de las necesidades educativas, las propuestas de creación, supresión y sustitución de plazas escolares en el ámbito municipal, así como las de renovación de los centros escolares y la escolarización del alumbrado.

d) La planificación de las actuaciones municipales que afecten al funcionamiento de los centros escolares en materia de limpieza, conservación, mantenimiento y reforma de instalaciones, etcétera.

e) La programación de medidas dirigidas a colaborar en el fomento de la convivencia en los centros, a la igualdad entre hombres y mujeres y a la prevención del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

f) La organización, es su caso, de los servicios de transporte y de comedor.

g) La programación de la formación permanente de adultos en enseñanzas no regladas desde un modelo abierto y social.

h) Cualesquier otro que les sea sometido por las autoridades educativas y/o por la autoridad municipal.

Artículo 5.

El Consejo Escolar de Toledo, al finalizar el curso escolar, elaborará una Memoria anual de sus actividades y un informe bianual que será enviado a la Corporación Municipal y a la Administración Educativa, sobre el estado del sistema educativo en el Municipio que tendrán carácter público y deberán ser aprobados por el pleno. En la memoria se incluirá el plan de mantenimiento necesario en los centros para iniciar el curso siguiente, y un avance o propuesta del programa de actividades y valores que se impulsarán desde el municipio.

Artículo 6.

El Consejo Escolar de Toledo se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año, coincidiendo con los trimestres escolares. La primera reunión se hará al inicio del curso escolar para trazar objetivos y planificar actividades, la segunda para hacer el seguimiento de dichos objetivos y la tercera para analizar resultados y planificar medidas inmediatas de actuación.

El Consejo Escolar de Toledo se reunirá de forma extraordinaria cuando así lo solicite un tercio de sus miembros o por decisión de su Presidente.

Artículo 7.

Las reuniones del Consejo Escolar de Toledo se celebrarán en lugar, día y hora que posibiliten la asistencia de todos los sectores representados en el mismo, comenzando en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, diez minutos más tarde, con la asistencia, al menos, de diez de sus miembros.

Artículo 8.

La duración del mandato de los Consejeros y Consejeras será de cuatro años y su cese se ajustará a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 3 de 2007 de Participación Social en la Educación en Castilla-La Mancha, que indica:

a) Terminación de su mandato.

b) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.

c) Renovación del mandato conferido por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuando se trate de representante de la Administración educativa y, en su caso, por las organizaciones que los designaron.

d) Renuncia.

e) Haber incurrido en penas que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos impuestas por sentencia firme sin que por ellas se haya obtenido la correspondiente rehabilitación.

f) Incapacidad permanente que imposibilite el desempeño del cargo.

Artículo 9.

El Consejo Escolar de Toledo estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, que será su Presidente, o el Concejal en quien delegue.

b) Un representante de cada grupo municipal que tenga la condición de concejal, nombrado por los mismos.

c) Un Director de los Centros Educativos de Infantil y Primaria sostenidos con fondos públicos por cada una de las zonas educativas de Toledo establecidas por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, elegido entre ellos. Se consideran zonas de Toledo las siguientes:

Santa María de Benquerencia, Santa Bárbara, Palomarejos-Buenavista, Casco Histórico y Azucaica. (Anexo I).

d) Un Director de Enseñanza Secundaria de los Centros sostenidos con fondos públicos por cada una de las zonas

educativas, elegidos entre ellos mismos. Se consideran zonas las mismas que en apartado anterior, excepto Azucaica. (Anexo II).

e) Un Director de los Centros de Educación Especial.

f) Dos representantes de los estudiantes, uno en representación del Tercer Ciclo de Educación Primaria y otro de Secundaria, elegidos entre los representantes de los Consejos Escolares.

g) Un representante de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de cada una de las zonas educativas elegidos entre ellos.

h) Un representante de cada una de las Federaciones de AMPAS existentes jurídicamente.

i) Dos representantes del personal de Administración y Servicios de los centros sostenidos con fondos públicos radicados en el municipio, uno por los Centros de Educación Infantil y Primaria y otro por los Centros de Enseñanza Secundaria.

j) Un representante de los orientadores que actúen en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del municipio, elegido entre ellos.

k) Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos del municipio.

l) Un representante de cada Central Sindical con presencia en el sector de la Enseñanza.

m) Dos representantes de las instituciones educativas municipales, uno por la Escuela de Idiomas y otro por la Escuela de Música.

n) Un representante de las Asociaciones de Discapacitados.

o) Un representante de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

p) Actuará como Secretario del Consejo Escolar de Toledo un funcionario de la Concejalía de Educación con voz pero sin voto.

Se garantizará en cualquier caso, que la representación conjunta del profesorado, los padres y madres, el alumnado y el personal de administración y servicios alcance, al menos el 60 por 100 del total y que la Administración educativa, en función del tamaño del municipio tenga uno o dos representantes.

Artículo 10.

El Consejo Escolar de Toledo funcionará en pleno. Podrán constituirse Comisiones de Trabajo para el estudio, informe o seguimiento de determinados asuntos, de acuerdo con las necesidades que se crean convenientes por parte del dicho pleno. Podrán formar parte de las mismas un representante de cada uno de los sectores referidos en el artículo 9, elegidos voluntariamente entre ellos. Actuará como Secretario un funcionario municipal. En caso de ausencia de este funcionario, el Secretario será elegido entre uno de sus miembros.

Artículo 11.

En las reuniones del Consejo Escolar de Toledo podrán participar, a instancias del pleno, expertos en temas educativos, u otros miembros de la Comunidad Educativa o de la Administración, siempre que convenga por razón de los asuntos que deban tratarse o para dar explicaciones o asesoramiento sobre los mismos.

Artículo 12.

El Consejo Escolar de Toledo podrá aprobar un proyecto de Reglamento de Régimen Interior que será elevado al Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva. Dicho Reglamento deberá contener la normativa específica sobre el funcionamiento del Consejo en cuanto a convocatoria, citaciones, publicaciones de acuerdos, así como estudios e informes.

Artículo 13.

Este Reglamento puede ser modificado por acuerdo de la mayoría absoluta legal de sus miembros, con su posterior aprobación por el Pleno Municipal.

Artículo 14.

El Consejo Escolar de Toledo se regirá por lo previsto en el presente Reglamento y, con carácter supletorio, en cuanto Consejo Sectorial, por cuanto se contiene en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Toledo y le sea de aplicación.

DISPOSICION FINAL

El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Propuesta de zonas educativas para la distribución de representantes:

ANEXO I

1. Centros de Educación Infantil y Primaria.

Santa María de Benquerencia:
–Jaime de Foxá.
–Alberto Sánchez.
–Gómez Manrique.
–Juan de Padilla.
–Gregorio Marañón.
–Colegio de Educación Especial.

Santa Bárbara:
–Angel del Alcázar.
–Ciudad de Aquisgrán.

Buenavista:
–Ciudad de Nara.
–C.P. número 17.
–Garcilaso de la Vega.
–Europa.
–Maristas.
–Mayol.

Palomarejos–San Antón:
–Fábrica de Armas.
–Santa Teresa.
–Carmelitas.
–San Juan Bautista.
–Alfonso VI.
–Infantes.

Casco Histórico:
–San Lucas y María.
–Divina Pastora.
–Milagrosa.
–Santiago el Mayor.

Azucaica:
–La Candelaria.

ANEXO II

2. Centros de Educación Secundaria.

Santa María de Benquerencia:
–Juanelo Turriano.
–Alfonso X.

Santa Bárbara:
–Princesa Galiana (sólo ESO).

Buenavista:
–Carlos III.
–Universidad Laboral.
–Maristas.
–Mayol.

Palomarejos–San Antón:
–María Pacheco.
–San Juan Bautista (sólo ESO).
–Carmelitas.
–El Greco.
–Infantes.
–Azarquiel.

Casco Histórico:
–Sefarad.
–Escuela de Artes.
–Divina Pastora (sólo ESO).
–Medalla Milagrosa (sólo ESO).
–Santiago El Mayor (sólo ESO).

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Funcionamiento del Consejo

Artículo 1.

Corresponde al Alcalde, o concejal en quien delegue, convocar y presidir todas las sesiones del Consejo. La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.

A la convocatoria de las sesiones se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y la documentación necesaria para poder debatir los puntos del orden del día a tratar en el mismo día de la reunión del Consejo Escolar. Así mismo, se remitirán los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobadas en la sesión.

Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de cinco días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias.

De los debates

Artículo 2.

En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que se estuviesen relacionados en el orden del día.

Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún vocal tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior. Si no hubiere observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

Si nadie solicitase la palabra tras la lectura de un punto del orden del día, se someterá directamente a votación.

Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente del Consejo.

Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

El Consejo adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que exista una norma que establezca otra forma.

En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación el capítulo II, Organos Colegiados, del Título II de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

N.º I.-205

BARCIENCE

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

Barcience 11 de enero de 2008.–El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-258

CALERA Y CHOZAS

Don Gustavo Jiménez Rodríguez, en representación de Nietos de Gumersindo, S.L., solicita licencia municipal de apertura de la actividad de explotación de ganado ovino y equino en extensivo, a instalar en las parcelas 10061, 20061, 62 y 67 del polígono 504, de este término municipal.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento al objeto de que cuantas personas se crean interesadas puedan formular, durante diez días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Calera y Chozas 8 de enero de 2008.–El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-259

CEDILLO DEL CONDADO

Por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2007, se aprobó la modificación del proyecto de ejecución del Centro de Día, sito en camino del Lavadero, del término municipal de Cedillo del Condado (Toledo).

Lo que se anuncia, pudiendo ser examinado en este Ayuntamiento en horario normal de la oficina, durante el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Cedillo del Condado 9 de enero de 2008.–La Alcaldesa, Alicia Fabián Castillo.

N.º I.-261

DOSBARRIOS

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2006, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Dosbarrios 23 de noviembre de 2007.–El Alcalde, Francisco Fernández García-Caro.

N.º I.-262

ESCALONA

De conformidad con el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y el artículo 21.1.g) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y de conformidad asimismo con la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo que figuran en el presupuesto municipal para 2008, aprobadas por el pleno del Ayuntamiento, en sesión de 28 de diciembre de 2007, por el presente dispongo:

Aprobar la siguiente oferta de trabajo para 2008:

Número de plazas: Dos. Denominación: Policía. Cuerpo, escala, subescala, clase, categoría: Policía Local, Básica, Policía. Clasificación del artículo 76 de la Ley 7 de 2007: C1. Turno de provisión: Libre.

Escalona 10 de enero de 2008.–El Alcalde, Alvaro Gutiérrez Prieto.

N.º I.-263

Queda expuesto al público por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el acuerdo del pleno de 28 de diciembre de 2007, por el que se aprueba la modificación número 4 del presupuesto de 2007 por suplementos de crédito, crédito extraordinario y modificación de ingresos.

De no presentarse reclamaciones quedará aprobada definitivamente; en previsión de lo cual se inserta a continuación el resumen por capítulos.

Lo que se hace público de conformidad con los artículos 38.2 y 20 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril.